

# SAYCO:

## UNA INSTITUCIÓN DE REVUELO

---

---



**Miguel Ángel Polanía Torres**

**E**xisten diferentes modalidades por medio de las cuales los ordenamientos jurídicos en el mundo establecen la manera de proteger y promover el sistema legal de los derechos de autor. En Colombia, Sayco y Acinpro han sido instituciones que entre otras cosas buscan la distribución y recaudación de los derechos patrimoniales de autor; estas instituciones se han ido consolidando por mandato legal, y cada vez adquieren un mayor protagonismo por su papel de cobro, es precisamente ahí, donde han surgido diferentes escándalos en relación con las tarifas que manejan, y la recaudación de tal dinero.

Es así, como en los últimos años se ha perfilado una curva de crecimiento en los casos mediáticos por la inconformidad y corrupción en el desarrollo de los cobros de entidades que tienen esa potestad, por tal motivo, se torna la necesidad de realizar aportes para identificar los problemas en tales cobros y ayudar a consolidar un sistema de recaudo que inspire confianza en la ciudadanía y que vaya en concordancia con los requerimientos de legalidad y legitimidad.

Con el objetivo de centrar la discusión, el presente ensayo solo analizará de manera detallada la sociedad de gestión colectiva de derechos de autor Sayco, con relación a qué derechos

y obligaciones se le han atribuido, el proceso y los criterios que utiliza para establecer los cobros, y la relevancia jurídica que los escándalos han ocasionado hacia el sistema de derechos de autor.

En concordancia con lo anterior, se plantea resolver las siguientes preguntas, ¿cuál es la naturaleza jurídica de Sayco? y ¿cuáles son los criterios que tiene Sayco en la tarifa de recaudación de dineros, derivados de los derechos patrimoniales de autor? La hipótesis que se busca sostener es que la susodicha institución tiene un largo camino para obtener la legitimidad de su actuación y funcionar autónomamente de acuerdo con unos criterios claros de cobro para todos los sectores sobre los que recae su competencia.

Para el presente ensayo se utiliza el método descriptivo, pues el objetivo del texto académico es hacer un análisis del ejercicio de las funciones de Sayco en los últimos años, identificando sus atribuciones esenciales, así como los problemas por los que ha venido atravesando y su relación con el Estado colombiano

## RESUMEN

En Colombia, existe un sinnúmero de instituciones que tienen la titánica labor de recolección de dineros, ubicándose Sayco como una de las más importantes. En la tarea por entender su funcionamiento, estructura y capacidades, se buscará el sustento legal en relación con su ejercicio práctico, es decir, analizar el cumplimiento de sus funciones desde diferentes perspectivas. Sayco se convierte en el epicentro de diferentes medios informativos e instancias jurídicas por la poca claridad en el desarrollo de sus procesos, desembocando en persistentes inconformidades y altos niveles de desconfianza a esta institución por parte de la ciudadanía. Es por lo anterior que se incluirán en el presente texto diferentes informes periodísticos, decisiones judiciales y fuentes normativas para establecer si Sayco abarca sus obligaciones legales y medir la eficacia en los procesos que esta realice, al igual que mostrar el impacto y relevancia que los escándalos han tenido para la transformación de su actuar. Siendo esto, una aproximación mayoritariamente descriptiva.

**Palabras claves:** Tarifas de cobro, Sayco, Derechos de autor, compositores, sociedades colectivas y Colombia.

## ABSTRACT

In Colombia, there are countless institutions that have the titanic work of collecting money, being Sayco one of the most important. In the search to understand its operation, structure and capabilities, legal support will be sought in relation to its practical exercise, that is, to analyse the fulfilment of its functions from different perspectives. Sayco becomes the of its processes, leading to persistent nonconformities and high levels of distrust of this institution by the citizens. It is for the above that different journalistic reports, judicial decisions and regulatory sources will be included in this text to establish if Sayco covers its legal obligations and measure the effectiveness in the processes that it performs, as well as to show the impact and relevance that the scandals have had to transform its actions. This being a mostly descriptive approach.

**Palabras claves:** Collection fees, Sayco, Copyright, composers, collective societies and Colombia.

## LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA: CASO SAYCO

Existen dos mecanismos que permiten la administración del contenido patrimonial de los derechos de autor, en ejercicio de los elementos expresados en el artículo 12 de la ley 23 de 1982 y 13 de la Decisión Andina 351 del 1993. Por un lado, la denominada gestión individual y por el otro, la gestión colectiva. La primera hace referencia a que la administración de tales recursos sea llevada directamente por el titular de tal derecho, es decir, que él mismo realice las negociaciones para dar la autorización y posteriormente hacer el recaudo monetario. Sin embargo, este método no es tan efectivo cuando por la naturaleza y cantidad de las negociaciones se asciende a un gran número, pues hace que el desgaste por parte del titular se vea reflejado y pierda la oportunidad de recibir más recursos debido a la limitación de su tiempo.

Como una de las soluciones al problema anterior, surge la llamada gestión colectiva, que ha sido definida por la doctrina como:

*"el sistema de administración de derechos de autor y de derechos conexos por el cual sus titulares delegan en organizaciones creadas al efecto la negociación de las condiciones en que sus obras, sus prestaciones artísticas o sus aportaciones industriales -según el caso- serán utilizadas por los difusores y otros usuarios primarios, el otorgamiento de las respectivas autorizaciones, el control de las utilidades, la recaudación de las remuneraciones devengadas y su distribución o reparto entre los beneficiarios" (Lipszyc, 2006, p. 12)*

Las sociedades de gestión colectiva se ubican como el mecanismo ideal para los tiempos modernos de globalización y relaciones a gran escala, pues éstas cumplen por sí mismas el trabajo de autorización y recaudo que para una persona natural le sería prácticamente imposible llevarlo eficientemente. En términos generales, las sociedades de gestión colectiva facilitan y reducen los siguientes tres costos en relación con la facultad económica de los derechos de autor:<sup>1</sup>

1. Costos de búsqueda: las sociedades gestión colectiva permiten la

<sup>1</sup> Merges, R. P. (1996). Contracting into liability rules: Intellectual property rights and collective rights organizations. Cal L. Rev., 84, 1293.

conexión efectiva entre el usuario y las obras, pues por una parte facilita al titular acercarse y promover sus obras en el mercado, y por otra, le permite al usuario acceder a tal obra de manera segura, ágil y en cumplimiento de la ley

2. Costos de negociación: una vez existe la conexión, este tipo de sociedades permite establecer las tarifas por la utilización de las obras de acuerdo con el mercado, ahorrando tiempo y recursos a los titulares y agilizando los permisos para la utilización de las obras.

3. Costos de ejecución del contrato: la sociedad de gestión colectiva como entidad facilita el monitoreo de la utilización de la obra, verificando que se use de conformidad con lo pactado y calculando la tarifa en caso de que esté determinada por la cantidad de usos<sup>2</sup>. Las sociedades de gestión colectiva como personas jurídicas establecen mecanismos para el monitoreo efectivo, además por su misma naturaleza le permite tener mayor presencia en diferentes lugares y con el reconocimiento suficiente dentro del sector para sentar seguridad en sus funciones.

Sayco es una sociedad de gestión colectiva de Derecho de Autor sin ánimo de lucro, reconocida con personería jurídica número 237 del 16 de agosto de 1946, expedida por el Ministerio de Justicia. La cual, se ha consolidado como una sociedad de gran relevancia para el país, por su papel en el recaudo y entrega de los derechos patrimoniales de los Derechos de Autor.

Actualmente, Sayco representa cerca del 90% de los autores y compositores del país, esto se traduce en más de 8.000 nacionales y aproximadamente a más de tres millones de titulares a nivel mundial, por medio de convenios de reciprocidad suscritos con otras entidades de gestión colectiva, cubriendo alrededor de 180 países en el mundo<sup>3</sup>. Esto la sitúa como la principal sociedad de gestión colectiva, y al ser precisamente esa su naturaleza, se configuran como un agente intermediario entre el titular de la obra y el usuario, es decir, el consumidor, al otorgar directamente los permisos que permiten el uso de las obras y seguidamente, retribuir económicamente a los titulares por dicho uso<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Monsalvo, F. A. (2017). Las sociedades de gestión colectiva frente a la libre competencia económica. *Rev. Prop. Inmaterial*, 23, 131.

<sup>3</sup> LR-Legal. (2018) Sayco y Acinpro, empresas comprometidas con el talento colombiano. Retrieved from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=ip&db=edsens&AN=edsens.613673357&lang=es&site=eds-live&scope=site>. Párr., 2

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección cuarta. (25 de septiembre de 2008) Sentencia 16143. [MP Héctor J Romero Díaz]

## **FUNCIÓN: MANDATO LEGAL Y CONVENCIONAL DE SAYCO**

Sayco está constituida como una sociedad en el ordenamiento colombiano, teniendo como finalidad la representación de los intereses de sus afiliados o socios, es por tanto que la estructura de funcionamiento empieza con la afiliación. Para ser socio de Sayco es necesario ser autor o compositor con 20 o más obras en ejecución, presentar el formulario de ingreso, entre otros requisitos formales; otra de las formas por la que Sayco puede tener derecho a la administración de ciertas obras, surge por medio de los contratos de representación recíprocos suscritos con sociedades hermanas alrededor del mundo, es decir, con sociedades de gestión colectiva ubicadas en otros países. La finalidad de estos acuerdos es facilitar el cobro de tasas y distribución de regalías de los artistas colombianos que tienen presencia en el exterior, así como las obras de artistas extranjeros en Colombia,<sup>5</sup>

Una vez el solicitante es aceptado en la sociedad y/o se ha suscrito el contrato de representación, Sayco se encarga de llevar el registro y recopilación de la obra sobre la cual se está haciendo uso y que ha sido puesta por el titular

para el cobro y recaudo de los dineros que produce. Para llevar el registro de los usos de la obra administrada, Sayco utiliza tres mecanismos<sup>6</sup>:

- a) Empresas de Monitoreo especializada, que se encargan de recopilar o identificar las utilidades realizadas por determinados usuarios,
- b) Áreas especializadas dentro de Sayco para el Monitoreo en conceptos en los cuales los usuarios no pueden o no proveen la información detallada del uso de las obras administradas,
- c) Los usuarios directos, los cuales remiten directamente la información sobre la utilización de las obras utilizadas; en medios físicos o electrónicos.

Después de tener el registro de los usos de las obras administradas, Sayco procede a realizar el cobro para hacer la respectiva distribución a los socios titulares de las obras. Para los cobros, Sayco elabora unas tarifas de acuerdo con criterios específicos, aplicándolas por concepto derivados de establecimientos públicos, radio y televisión, espectáculos públicos y derechos digi-

<sup>5</sup> Álvarez Cabrera, S. F. (diciembre, 2014). El derecho de propiedad intelectual en la industria musical colombiana. Sujetos de derecho y protección jurídica. *Revista de Derecho Privado*, 52. Universidad de los Andes (Colombia).

<sup>6</sup> Consejo directivo de Sayco. (28 de octubre de 2016). Reglamento de distribuciones a socio

tales. La elaboración de tales tarifas, se realizan por la potestad que tienen Sayco en virtud del artículo 30 de la Ley 44 de 1993, artículo 73 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 48 de la Decisión andina 351 de 1993, para obtener el pago de las remuneraciones por la utilización de las obras que la Sociedad administra.

Así, y de acuerdo con el reglamento de tarifas de Sayco para el cobro a

los establecimientos públicos, la tarifa se determina 53% por la ubicación del negocio a nivel nacional; el 26% por la categoría y el 21% por capacidad. Además, en la fórmula tarifaria se suman los ponderados de ubicación y categoría.

El siguiente cuadro sirve de ilustración para una mejor identificación de los criterios:

<b>VARIABLES IDENTIFICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS</b>	<b>CONCEPTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA MÚSICA DE ACUERDO CON SU CATEGORÍA</b>	<b>CLASE DE ESTABLECIMIENTO SEGÚN SU OBJETO SOCIAL</b>
Ubicación	Música esencial: la cual es utilizada como materia prima en un establecimiento comercial	Código 101. Establecimientos que para fines de su objeto social vendan productos o presten servicios para consumirlos dentro del mismo establecimiento
Estrato o nivel socioeconómico	Música necesaria: utilizada por los establecimientos como complemento a su actividad y su utilización genera de manera directa mayor consumo de productos o servicios.	Código 102. Establecimientos que para fines de su objeto social vendan productos para llevar y consumir sitios diferentes al del establecimiento comercial
Categoría: Se refiere a la necesidad o importancia del uso de obras musicales, de acuerdo con el objeto o actividad del establecimiento	Música ambiental: utilizada en un establecimiento el cual puede continuar con su actividad comercial con o sin ambientación musical, generalmente es empleada por el comerciante como valor agregado al servicio que presta	Código 103. Establecimiento que presten servicios de hospedaje.
Capacidad: De acuerdo con el tamaño del establecimiento y el número de personas que ingresan		Código 104. Personas Jurídicas regidas con normas de propiedad horizontal. Usuarios de la música en áreas comunes.

<sup>7</sup> Consejo directivo de Sayco. (9 de agosto de 2011). Reglamento para las tarifas de cobro a establecimientos públicos

Por otro lado, y de acuerdo con el reglamento de tarifas de Sayco para el cobro a espectáculos públicos<sup>8</sup>, se analiza principalmente:

FORMAS DE LIQUIDACIÓN POR	CLASIFICACIÓN DE MUSICA	CLASES DE PRODUCTORES	TIPO DE ENTRADA
<b>Corrientes</b>	Imprescindible	Permanentes	Entrada con cobro
<b>Obras dramáticas</b>	Necesaria		
<b>Dramático-musicales</b>	Ambiental	Ocasionales	Entrada sin cobro
<b>Coreográficas o de cualquier género similar en capitales y pueblos.</b>	Incidental		

En el caso de las tarifas para las emisoras y televisión, se analiza especialmente<sup>9</sup>:

EMISORAS <sup>10</sup> DE RADIO	Radiodifusión sonora Comercial	Radiodifusión sonora de Interés Público	Radiodifusión sonora Comunitaria
<b>UBICACIÓN<sup>11</sup> GEOGRÁFICA E ÍNDICE DE POBLACIÓN</b>	No aplica	<p>Clase Primera: en ciudades con población superior a 2 millones de habitantes.</p> <p>Clase Segunda: en ciudades con población entre 1 millones y 1.999.999 habitantes.</p> <p>Clase Tercera: en ciudades con población entre 500 mil y 999.999 habitantes</p> <p>Clase Cuarta: en ciudades con población entre 100 mil y 499.999 habitantes.</p> <p>Clase Quinta: En ciudades con población inferior a 100 mil habitantes.</p>	<p>Clase Especial: en ciudades con población superior a 200 mil habitantes.</p> <p>Clase Primera: en ciudades con población entre 100 mil y 199.999 habitantes.</p> <p>Clase Segunda: en ciudades con población entre 50 mil y 99.999 habitantes</p> <p>Clase Tercera: en ciudades con población entre 20 mil y 49.999 habitantes.</p> <p>Clase Cuarta: en ciudades con población entre 10 mil y 19.999 habitantes.</p> <p>Clase Quinta: en ciudades con población inferior a 10 mil habitantes.</p>

<sup>8</sup> Consejo directivo de Sayco. (12 de abril de 2012). Reglamento para las tarifas de espectáculos públicos

<sup>9</sup> Consejo directivo de Sayco. (14 de diciembre de 2016). Reglamento para las tarifas de radio y televisión

<sup>10</sup> Congreso de Colombia. (12 de abril de 2010) Artículo 18 [Título II]. Resolución 415, por la cual se expide el Reglamento de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones.

<sup>11</sup> Congreso de Colombia. (25 de octubre de 2010) Artículo 17 [Título I]. Decreto 3942, por el cual se reglamentan leyes relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones.



<b>CATEGORIAS</b>	<p>Categoría A: utilizan más del 80% de música en su programación</p> <p>Categoría B: utilizan entre el 30% y el 80% de música en su programación</p> <p>Categoría C: utilizan hasta el treinta por ciento 30% de música en su programación</p>	No aplica	No aplica
<b>Clase Frecuencia FM / Frecuencia AM<sup>12</sup></b>	No aplica	<p>Primera 1 SMMLV / 95% SMMLV</p> <p>Segunda 95% SMMLV / 90% SMMLV</p> <p>Tercera 90% SMMLV / 85% SMMLV</p> <p>Cuarta 85% SMMLV / 80% SMMLV</p> <p>Quinta 80% SMMLV / 75% SMMLV</p>	<p>Especial 50% SMMLV / 40% SMMLV</p> <p>Primera 40% SMMLV / 35% SMMLV</p> <p>Segunda 35% SMMLV / 30% SMMLV</p> <p>Tercera 30% SMMLV / 25% SMMLV</p> <p>Cuarta 25% SMMLV / 20% SMMLV</p> <p>Quinta 20% SMMLV / 15% SMMLV</p>

<b>CLASE TELEVISIÓN:</b>		<b>FUNCIÓN</b>
TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN O POR ABONADOS	TELEVISION ABIERTA	Comercial
Televisión cableada y cerrada: la que señal llega a través de un medio físico de distribución, destinado exclusivamente a esta transmisión, artículo 19 Ley 182 de 1995 literal b).	Televisión nacional de operación privada con cubrimiento nacional, zonal, regional y local.	Interés público, social, educativo y cultural
Televisión satelital: la señal de televisión llega al usuario desde un satélite de distribución directa, Artículo 19 de la Ley 182 de 1995 literal c).	Televisión nacional de operación pública con cubrimiento nacional, zonal, regional y local.	Cubrimiento nacional
	Televisión de interés público, social, educativo y cultural con cubrimiento nacional, zonal, regional o local.	Cubrimiento regional o local

<sup>12</sup> Ibidem

## LA RELEVANCIA JURÍDICA DEL ESCÁNDALO

A pesar de su importante labor, Sayco se ha convertido en una institución en el ojo del huracán, de la cual es común escuchar titulares mediáticos en los diferentes medios de comunicación a nivel regional y nacional, pues por casos de corrupción, clientelismo, cobros injustificados y tarifas que parecieran no tener un marco de regulación, han hecho que ésta institución pierda credibilidad y sea objeto de protestas y críticas.

Ejemplos de lo anterior, son las declaraciones hechas por músicos como Carlos Palacio que califica a Sayco como "incompetente" por su organización y accionar, la del músico y gestor cultural Andrés Correa que manifiesta que Sayco es inflexible con los pequeños productores, pero abiertamente laxos, con las "tarifas irrisorias" a los grandes empresarios y mega eventos y la declaración de Julián Mosquera, gerente operativo de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, que afirma que Sayco genera "situaciones injustas para los artistas", imponiendo exigencias económicas que impide a los intérpretes

emergentes obtener un lucro suficiente de su labor<sup>13</sup>. Por su parte el músico Rafael Ricardo, expresó que la administración de Sayco mantiene tantas irregularidades que ni siquiera permite el reproche por alguno de sus socios, pues en caso tal, utilizan una figura interna de clasificación de "adherente" que, de acuerdo con el reglamento interno de Sayco, es un tipo de clasificación inferior y sin muchos beneficios dentro de la entidad. Además, Caicedo divisó otra irregularidad en los pagos de las regalías: "Hay una cantidad de cheques girados a compositores, unos muertos, que no han sido reclamados y sus nombres no aparecen dentro de una coordinadora regional. Es muy sospechoso"<sup>14</sup>.

Finalmente, una de las declaraciones más virales fue la hecha por el ministro del Interior, Aurelio Iragorri que mencionó "Nos hartamos de intervenciones, discursos y de que nunca lleguemos a lo que queremos: que Sayco sea transparente, democrática y que cumpla las funciones designadas"<sup>15</sup>.

Producto de las irregularidades y descontento generalizado, el gobierno nacional interviene en el año 2014,

<sup>13</sup> Arcadia. (2011). ¿Qué opina Sayco? Revista Arcadia, consultado el 19 de noviembre de 2019. Recuperado de: <https://www.revista-arcadia.com/musica/articulo/que-opinan-sayco/26538>

<sup>14</sup> El Tiempo. (2014). La última oportunidad de Sayco. Consultado el 19 de noviembre de 2019. Recuperado de: <http://vlex.com/vid/oportunidad-sayco-493765866>

<sup>15</sup> Ibidem

atreves del ya mencionado ministro del Interior de la época, Aurelio Iragorri, estableciendo junto con el gerente de Sayco, Nino Caicedo, entre otros, un acuerdo que:

*"preveía los siguientes puntos una comisión especial de vigilancia de todos los procesos de Sayco, por parte del Gobierno; la democratización de la sociedad, a partir de un cambio de estatutos en la asamblea del próximo 25 de marzo [2014]; la implementación de un modelo de recaudo por medio de monitoreo digital; la depuración de la cuota de fomento que entrega la sociedad a miembros que no generan regalías, y la creación de un fondo para mejorar la imagen de Sayco." (El Tiempo, 2014b, párr., 3)*

De igual manera, la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante la Resolución 020 del 28 de enero de 2015, ordenó someter a control a dicha Sociedad en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 1493 de 2011. Los anteriores artículos revisten de atribuciones al DNDA del Ministerio del Interior para ejercer control y ordenar medidas coercitivas para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cual-

quier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos. Además de disponer un amplio catálogo de herramientas para la consecución de tal fin.

A pesar de las diferentes medidas tomadas, se seguían sumando afirmaciones interpuestas por terceras personas, que decían que Sayco coaccionaba el pago de tarifas sin motivar la causa del pago ni el monto de este, obstruyendo la gestión individual de obras por parte de las autores y compositores, y cobrando el licenciamiento por la explotación de obras que no estaban dentro de su administración, pues eran de artistas que no representaban<sup>16</sup>.

Gran parte de la controversia ha suscitado por la infracción de los artículos 3 y 6 del decreto 2153 de 1992 y el artículo 8 de la ley 155 de 1959, que se refiere en términos generales al abuso de la posición dominante que tiene Sayco al ser la única sociedad de gestión colectiva de naturaleza especializada. La Superintendencia de Industria y Comercio declaró la posición dominante por primera vez a una sociedad de gestión colectiva en el año 2017, siendo Sayco merecedora de esa atribución mediante la resolución de sanción número 10150

<sup>16</sup> Abello, F. (2016). Decisión Superintendencia de Industria y Comercio sobre una Investigación en Contra de Sayco (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia). Revista La Propiedad Inmaterial, 209. Retrieved from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=ip&db=edshol&AN=edshol.hein.journals.revpropin22.12&lang=es&site=eds-live&scope=site>

del 7 de marzo de 2017. La posición dominante es considerada como una posición de fortaleza económica que habilita a un agente para prevenir que se mantenga una competencia efectiva<sup>17</sup>. La posición dominante per se no está prohibida, sin embargo, es propio del Estado Social de Derecho buscar y evitar ese tipo de concentraciones que pueden afectar gravemente el desarrollo económico y la protección de diferentes garantías, es por eso, que la normatividad le exige al agente que ostente una posición dominante con mayor cuidado, transparencia y eficacia en su actuar.

## CONCLUSIÓN

Sayco se ha consolidado como una sociedad de gestión colectiva de relevancia nacional e internacional; gracias a su trayectoria, representación y socios que la conforman, hace que esta sociedad mantenga una posición privilegiada en el territorio nacional, posición que la obliga a actuar con mesura, transparencia y eficacia, pues como fue declarado por la Superintendencia de Industria y Comercio, Sayco al tener una posición dominante en el campo de la recolección de los derechos patrimoniales de autores y compositores, debe ser deta-

lladamente vigilada y cuidadosa en su operación.

De igual manera, los escándalos y voces de protesta a esta institución han hecho que se dieran cambios y que haya evolucionado a través del tiempo, pues ha venido adoptando nuevas medidas y reglamentos para mantener criterios más justos y claros en el cobro, al igual que medidas para mejorar el funcionamiento, comportamiento que en gran medida han sido presionado por la intervención del Estado, especialmente a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y del Ministerio del Interior, con la finalidad de la protección de intereses comunes y la consecución de las prerrogativas del Estado de Derecho.

A pesar de lo anterior, Sayco tiene un largo camino para consolidarse en el campo de la eficiencia y transparencia, por lo cual es necesario que tome medidas para llenar los vacíos en algunos campos como en los criterios de cobro a los gremios de transporte público como taxistas, pues hasta el momento no existe un reglamento específico que aplique para ellos como si los hay para los establecimientos públicos.

<sup>17</sup> Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. *United Brands Company and United Brands Continental By Commission of European Communities*. Asunto 27/26, 14 de febrero de 1978.

## BIBLIOGRAFÍA

Abello, F. (2016). Decisión Superintendencia de Industria y Comercio sobre una Investigación en Contra de Sayco (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia). Revista La Propiedad Inmaterial, 209. Tomado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=ip&db=edshol&AN=edshol.hein.journals.revpropin22.12&lang=es&site=eds-live&scope=site>.

Álvarez Cabrera, S. F. (diciembre, 2014). El derecho de propiedad intelectual en la industria musical colombiana. Sujetos de derecho y protección jurídica. Revista de Derecho Privado, 52. Universidad de los Andes (Colombia).

Arcadia. (2011). ¿Qué opina Sayco? Consultado el 19 de noviembre de 2019. Recuperado de: <https://www.revistaarcadia.com/musica/articulo/que-opinan-sayco/26538>.

Congreso de Colombia. (12 de abril de 2010) Artículo 18 [Título II]. Resolución 415, Por la cual se expide el Reglamento de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones.

Congreso de Colombia. (25 de octubre de 2010) Artículo 17 [Título I]. Decreto 3942, por el cual se reglamentan leyes

relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones.

Consejo de Estado, Sección cuarta. (25 de septiembre de 2008) Sentencia 16143. [MP Héctor J Romero Díaz].

Consejo directivo de Sayco. (9 de agosto de 2011). Reglamento para las tarifas de cobro a establecimientos públicos.

Consejo directivo de Sayco. (12 de abril de 2012). Reglamento para las tarifas de espectáculos públicos.

Consejo directivo de Sayco. (14 de diciembre de 2016). Reglamento para las tarifas de radio y televisión.

Consejo directivo de Sayco. (28 de octubre de 2016). Reglamento de distribuciones a socios

El Tiempo. (2014). La última oportunidad de Sayco. Consultado el 19 de noviembre de 2019. Recuperado de: <http://vlex.com/vid/oportunidad-sayco-493765866>.

ElTiempo. (2014b). Gobierno propone un plan para salvar a Sayco. Consultado el 28 de abril de 2020. Recuperado

de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13541000>.

Lipszyc, D. (2006) Derecho de autor y derechos conexos. Argentina: Unesco.

LR-Legal. (2018) Sayco y Acinpro, empresas comprometidas con el talento colombiano. Retrieved from <https://search.ebscohost.com/login.=edsens&AN=edsens.613673357&lang=es&site=eds-live&scope=site>. Párr., 2.

Merges, R. P. (1996). Contracting into liability rules: Intellectual property rights

and collective rights organizations. Cal L. Rev., 84, 1293.

Monsalvo, F. A. (2017). Las sociedades de gestión colectiva frente a la libre competencia económica. Rev. Prop. Inmaterial, 23.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. United Brands Company and United Brands Continental By. Commission of European Communities. Asunto 27/26, 14 de febrero de 1978.